



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1124 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 17 DIC 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 354-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1039403, Opinión Legal N° 016-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-yaar, Oficio N° 275-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, Informe N° 1205-2014-OP-HD-HVCA/JPMA, Informe N° 416-2014/GOB-REG-HVCA/H.D-HVCA/UP/SEP y demás documentos que se adjunta a folios veinticinco (25); y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante solicitud el señor Emiliano Cabrera Palomino peticona el reconocimiento el derecho regulado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, pedido que fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 777-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 25 de setiembre de 2014;

Que, mediante escrito de fecha de ingreso 28 de octubre de 2014, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 777-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 25 de setiembre de 2014, mediante el cual se resuelve en su "ARTICULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión del pago de Devengados más Intereses Legales el Ingreso Total Permanente, dispuesto por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM del ex trabajador CABRERA PALOMINO EMILLANO";

Que, al respecto, en la parte introductoria del Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM nos habla del otorgamiento de una bonificación especial para elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la administración pública según los grupos ocupacionales, la misma que deberá aplicarse a través de su artículo 2°, es decir en forma vinculada;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1124 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 DIC 2014

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94 estableció que: “a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)”, máxime que el artículo 2° de la norma citada dispuso lo siguiente: “Otróguese, a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia”;

Que, de lo descrito en el párrafo precedente, se desprende que del artículo 1° del D.U N° 037-94-PCM, se desprende que al sumar la bonificación especial (Artículo 2° D.U. 037-94-PCM), al ingreso total permanente, no deberá ser menor a trescientos nuevo soles (Artículo 1° D.U. 037-94-PCM), máxime que se pone énfasis que, el ingreso total permanente es el monto que se percibe en el tiempo y espacio, al cual se sumara la bonificación especial y que el resultado total no será menor a trescientos nuevos soles, por lo que la solicitud de incremento en la remuneración permanente, se debe ante la pretendida aplicación del artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM, la cual no podría aplicarse, toda vez, que la citada norma se efectiviza en forma conjunta con el artículo 2° del D.U. N° 037-94-PCM, en ese sentido, lo peticionado es improcedente por no ajustarse a la norma;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **EMILIANO CABRERA PALOMINO** contra la Resolución Directoral N° 777-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 25 de setiembre de 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FHCHC/igt



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla* Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL